

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### AZPEITIA

##### Edicto

Don Fernando García Llano, Secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia (Gipuzkoa),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 5/03 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia.  
Procedimiento: Juicio de Faltas 5/03.  
Sentencia 60/03.

En Azpeitia, a 28 de junio de 2003.

El señor don Ramón San Miguel Laso, Juez titular del Juzgado de Instrucción número 2 de Azpeitia, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número antes indicado, sobre presunta falta de hurto y amenazas, en virtud de denuncia formulada por Maider Ciganda Población, apareciendo como implicado Juan Ramón Beltrán Martín, cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones. Interviniendo como parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ramón Beltrán Martín como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de tres euros por día, lo que hace total de ciento treinta y cinco euros (135 €).

Igualmente, debo condenar y condeno a Juan Ramón Beltrán Martín, como autor criminalmente responsable de una falta de amenazas, a la pena de quince días de multa, a razón de tres euros por día de multa, lo que hace un total de cuarenta y cinco euros (45 €).

Imponiéndole expresamente las costas del presente procedimiento, si las hubiere.

Las multas citadas deberán ser satisfechas de una sola vez, en el mes de firmeza de la presente sentencia. Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, las multas impuestas, cumplirá una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias impagadas.

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma es apelable en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial, recurso que ha de interponerse ante este Juzgado y que debe formalizarse por escrito, siendo el plazo para ello el de cinco días a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Ramón Beltrán Martín, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido la presente en Azpeitia (Gipuzkoa) a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario judicial.—55.441.

#### MADRID

Doña María José García Juanes, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid,

Hago Saber: Que en este Juzgado y con el número 1006 /2004 se sigue a instancia de Francisco Meliton Garcia expediente para la declaración de fallecimiento de Daniel Meliton Garcia, quien era hijo de don Simón Eusebio Melitón Vela y Doña Venancia García García, y tenía dos hermanos don Francisco y doña Lucía, que residía en Madrid, junto con su familia, ciudad en la que estudiaba la carrera de Filosofía, habiéndose encuadrado en su época de estudiante en la División Azul y habiendo caído en el Frente de Rusia y existiendo testimonio de la comunicación de fallecimiento, de fecha 30 de Noviembre del año 1.941, firmada por Don Agustín Muñoz Grandes, Jefe de la División Azul, y que le fue enviado a su madre, en el que se hacía constar que su hijo había fallecido el día 14 de Noviembre de 1.941. Lo que se hace público para que los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Madrid, 5 de noviembre de 2004.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—53.093. y 2.ª 13-12-2004

#### MASSAMAGRELL

##### Edicto

Doña Macarena Corro Segura, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Massamagrell,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Miguel Celda Martínez se tramita expediente de jurisdicción voluntaria n.º 397/04 sobre declaración de fallecimiento de don José María Celda Raimundo, natural de Museros (Valencia) nacido en fecha 8 de febrero de 1901, casado con doña Carmen Martínez Izquierdo, quien se ausentó de su domicilio en Massamagrell, calle San Francisco, n.º 8 en fecha 1 de enero de 1955, no teniendo noticias del mismo desde dicha fecha y en cuyo expediente he acordado en virtud de lo establecido en el art. 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Massamagrell, 16 de noviembre de 2004.—La Secretaria judicial.—55.558. 1.ª 13-12-2004

#### VITIGUDINO

Juzgado de 1.ª Instancia número 1 de Vitigudino.

##### Providencia

Juez que lo dicta: Doña Silvia Sanjuán Secchiutti, autos 176/2004.

Ratificado el solicitante en la solicitud deducida por su Letrado y Procurador, fómese con el mismo y documentos presentados expediente para sustanciar la solicitud de Sus-

pensión de Pagos que se formula se tiene por parte legítima a la Procuradora Señora Navarro Estévez en nombre y representación de «Hermanos Pérez Sánchez, Sociedad Anónima» según acredita mediante poder apud-acta, entendiéndose con la misma las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidas en la Ley, teniéndose por parte el Ministerio Fiscal a quien se notificará esta resolución y las demás que se dicten.

Se tiene por solicitada la declaración de Suspensión de Pagos de la sociedad mercantil «Hermanos Pérez Sánchez, Sociedad Anónima» con domicilio social en Vitigudino, Calle Pedro Velasco, número 52, que no aparece tenga otras sucursales, agencia ni representantes.

Anótese en el Libro Registro especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado, y comuníquese a los distintos Juzgados de Primera Instancia de esta provincia, así como a los Juzgados de lo Social.

Expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Salamanca, a fin de que se lleve a cabo la anotación que se decreta, así como al Registro de la Propiedad de Vitigudino, en que se hallan inscritos los inmuebles del deudor.

Queden intervenidas todas las operaciones de la Sociedad expresada a cuyo efecto se nombran tres interventores cuyos nombramientos recaerán de conformidad con el artículo 4 número 1, párrafo 2 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1.992 en don Valentín Gallego Catañeda (Calle Corral de Villaverde, número 1, 1º A 37002 Salamanca) y en Don Antonio García Gómez (Calle José Jáuregui, número 12, 4º A 37002 Salamanca) y Caja Rural como auditores de cuentas a quienes se le hará saber su nombramiento mediante oficio, así como la obligatoriedad del cargo, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del segundo día a aceptar jurar y prometer el fiel desempeño del cargo, lo cual en su caso, entregarán inmediatamente en posesión del mismo, con las atribuciones del artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos, fijándose en concepto de retribución la cantidad fijada en las tarifas vigentes de la normativa legal y hasta tanto los mencionados interventores entran en posesión de su cargo, ejerce la intervención en proveyente.

Extiéndase en los Libros de Contabilidad presentados con el concurso de los interventores las notas a que se refiere el artículo 3 de la Ley, y con las formalidades expresadas en el mismo y realizadas devuélvanse los libros a la Sociedad solicitante para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y lo tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los interventores y de los acreedores, aunque en cuanto a estos últimos solo para ser examinados continuando la Sociedad Mercantil demandante de la administración de bienes, mientras otra cosa no se disponga, si bien deberá ajustar sus obligaciones a las reglas establecidas en el artículo 6 de la Ley de Suspensión de Pagos haciéndose saber a los interventores nombrados que informen a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes e informen a la solicitante en la administración y gerencia de sus negocios. Así mismo que presenten previa su información y dentro del término de cuarenta y cinco días el dictamen prevenido en el artículo 8 de la mencionada Ley que redactarán con informes de peritos si lo estiman necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica.

Se ordena a la entidad Mercantil instante que dentro del plazo de Veinte Días presente el balance definitivo de sus negocios y que formará bajo la inspección de sus interventores, apercibiéndola que de no verificarlo le parará al perjuicio a que hubiere en derecho.